

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 137.509-1 “C. I. G. s/ Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de ley en causa N.º 100.008 y acumulada 100.003 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”

FECHA | 30 de marzo de 2023

ANTECEDENTES | La Sala III del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de especie interpuesto en favor de I. G. C. contra la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal N° 2 de Mercedes que lo condenó a prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable de homicidio agravado por el vínculo .
Frente a dicha decisión, el Defensor Adjunto de Casación interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado parcialmente admisible por la sede intermedia, solo en lo que respecta a la errónea aplicación del art. 80 inc. 1 del Cód. Penal e inobservancia del art. 81 inc. 1 apartado “b” del mismo cuerpo legal.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, por lo expuesto, entendió que la Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal en favor de I. G. C.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación insuficiente.** No existe errónea aplicación de la ley sustantiva a la vez que advierto que el revisor dio argumentos de por qué correspondía mantenerse la calificación dada al hecho, aspectos que hacen del recurso articulado un planteo insuficiente (doc. art. 495, CPP).
Homicidio agravado. Vínculo. Dolo. Configuración. No cambia la solución, aún si se partiera de la tradicional teoría de las formas del dolo, pues todas las formas del dolo tienen el denominador común del conocimiento del peligro concreto generado por el obrar (cfr. Causa SCBA P. 134.881 y doctrina allí citada: *Bacigalupo, Derecho Penal, Parte General*, Bs. As., Hammurabi, año 1999, pág. 324).
Dolo eventual. Configuración. Lo resuelto por el revisor tiene sustento, además, en doctrina de la Corte local que tiene dicho que la atribución dolosa del homicidio exige que el sujeto tenga el conocimiento actual de los elementos del tipo penal respectivo, en su forma concreta de realización, como parte de la aprehensión global de la situación y que en el supuesto del dolo eventual éste ocurrirá cuando en el momento de la acción el autor juzga que la realización del tipo no es improbable como consecuencia de esa acción

(cfr., doc. Causa P. 131.979, sent. de 18-VIII-2020).

REFERENCIA | Art. 80 inc. 1 del Cód. Penal; art. 81 inc. 1 apartado “b” del mismo cuerpo legal; art. 34
NORMATIVA | inc. 1, Cód Penal; art. 495, CPP.